



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/03/07.

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

ANTECEDENTES:

- XI.** La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2002, mediante el cual se aprobó y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su artículo primero transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2003. Relacionado con lo anterior, en el mismo Periódico Oficial del Estado se publicó una Fe de Erratas el día 28 de octubre de 2002.
- XII.** La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y en su Artículo Primero Transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- XIII.** En sesión extraordinaria de fecha 13 de abril de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el “Proyecto de Resolución que emite la Comisión Revisora de la Solicitud de Registro del Convenio de Coalición denominada “Por el Bien de Todos” que presentaron los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para contender en las elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado, por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral del año 2006”.
- XIV.** En sesión extraordinaria de fecha 05 de agosto de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/053/06, por medio del cual se integró una Comisión de tres Consejeros Electorales, con el objeto de realizar los estudios para determinar el costo mínimo de una campaña de diputado para el año 2007, publicado con fecha 22 de agosto de 2006, en el Periódico Oficial del Estado.
- XV.** En sesión extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el “Dictamen y Proyecto de Resolución que presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la comisión nombrada para determinar el Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2007”, que servirá de base para el cálculo del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos y agrupaciones políticas para dicho ejercicio, habiéndose aprobado la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

cantidad de \$95,533.07 (SON: NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 07/100 M. N.) publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de septiembre de 2006.

- XVI.** En sesión extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/054/2006, por medio del cual se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2007, por un monto total de \$50'248,648.00 (SON: CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de septiembre de 2006.
- XVII.** Este Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2006 aprobó el acuerdo No. CG/056/06 por medio del cual se aprueba el Dictamen que presenta la Junta General Ejecutiva respecto de la pérdida de los derechos y prerrogativas del Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina” mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de octubre de 2006.
- XVIII.** La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, emitió el Decreto número 16 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 2006, mediante el cual aprobó y expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2007; y conforme al Artículo 9 de la misma, se le asignó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio Fiscal 2007 la cantidad de \$44,696,551.00 (SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.).
- IX.** En sesión extraordinaria de fecha 17 de enero de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó por unanimidad la moción para aplazar los puntos 9 y 10 del orden del día, concernientes a los Proyectos de Acuerdos CG/02/07 y CG/03/07, relativos al ajuste del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2007 y por el que se determina el Monto del Financiamiento Público para el Sostentamiento de las Actividades Ordinarias Permanentes, para Comunicación Social y el establecido en las Fracciones X y XI del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que les corresponde a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política para el ejercicio fiscal del año 2007, respectivamente.
- X.** Con fecha 23 de enero de 2007, se celebró una reunión privada de trabajo del Consejo General, convocada por la Presidenta del mismo, en la que se abordaron los asuntos relativos: a los ajustes al presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2007 y a la asignación de Financiamiento Público que le corresponderá a los Partidos Políticos durante el ejercicio fiscal 2007, a la que asistieron: Licda. Celina del C. Castillo Cervera, en su calidad de Presidenta del Consejo General; Mtra. Cindy Rossina del R. Saravia López, Lic. Víctor Manuel Ortiz Pasos, Lic. José Manuel Sosa Zavala, Lic. Carlos Manuel Sánchez Preve, Lic. Jorge Luis Pérez Curmina y Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Lic. Víctor Manuel Rivero Álvarez, Secretario Ejecutivo del Consejo General; C.P. Dulce María Cú Sánchez, Lic. Marco Alejandro Jiménez Ordóñez y Prof. Jesús Antonio Sabido Góngora, Directores Ejecutivos de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, respectivamente; Lic. Ingrid Renée Pérez Asesora Jurídica del Consejo General; C.P. Constancia Italia María Gutiérrez Rivero, Contralora Interna de este Instituto; Dip. José Antonio Rodríguez Rodríguez, Dip. Gaspar Alberto Cutz Can y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Dip. Arturo del Carmen Moo Cahuich, Representantes del Poder Legislativo; así como los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General que a continuación se mencionan: Lic. Luís R. Hernández Zapata por el Partido Revolucionario Institucional, C. Víctor Alberto Améndola Aviles y C. Luis Antonio Gómez López por el Partido de la Revolución Democrática, C. José Felipe Magaña Rebolledo por el Partido Verde Ecologista de México, C. Ana Maria López Hernández por el Partido del Trabajo, Lic. Arturo Mendoza García y Lic. Manuel Zavala Salazar por el Partido Convergencia; y Lic. Raciél Adalio Quiñones Flores por el Partido Nueva Alianza.

- XI.** Que este Consejo General, en sesión celebrada el día de hoy aprobó el Acuerdo No. CG/02/07, por medio del cual se ajusta el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal del año 2007, el cual fue aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2006.

MARCO LEGAL:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 116 fracción IV, incisos, b) y f), establece que:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal...”*
- II. La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracciones II y III, en sus partes conducentes refiere:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:... “II.- La ley garantizará que los partidos políticos con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Para lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado fijará y aplicará anualmente en forma directa el monto del financiamiento público a ejercerse en materia de comunicación social, destinando del total un treinta por ciento para distribuirse en partes iguales entre los partidos, en cuanto a tiempo, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados inmediata anterior... El financiamiento público para los partidos políticos, que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

lo que disponga la ley: a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el número de diputados a elegir, el número de los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado y la duración de las campañas electorales. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior...; III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño;... Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos...”

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus Artículos 1 fracción II, 3, 31 fracciones I y III, 65, 66, 67, 70 fracciones III, X y XI, 80, 81, 83, 84, 85, 135, 136 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, 137, 139, 140, 143 fracción I, 144 fracción I, 145 y 167 fracciones IX y XXVII y 470 establece:** “*Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a:...* II. *La organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Estatales...*; Art. 3.-... *La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* Art. 31.- *Las elecciones ordinarias tendrán lugar el primer domingo de julio para elegir a: I. Diputados locales, cada tres años;... III. Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, cada tres años;* Art. 65.- *Las Agrupaciones Políticas Estatales con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política. Para ese efecto, percibirán mensualmente como tope máximo el importe equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche;* Art. 66.- *El financiamiento para las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo anterior se calculará anualmente en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;* Art. 67.- *Ninguna Agrupación Política podrá recibir más del cien por ciento de los gastos erogados y comprobados correctamente en el año inmediato anterior correspondientes al financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política;* Art. 70.- *Son derechos de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto:...III. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público previstos en este Código, para garantizar que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y*”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo...; X. Tener una oficina en las instalaciones del Instituto, para lo cual éste les proporcionará los recursos necesarios y se hará constar en el reglamento respectivo; este apoyo no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa que reciba el Partido con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario que otorga el propio Instituto; XI. Percibir un apoyo económico anual para el representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, distribuido en ministraciones mensuales, que no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa que reciba el Partido con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario que otorga el propio Instituto; y...; Art. 80.- El financiamiento público a los Partidos Políticos será para: I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; II. Gastos de campaña; III. Actividades específicas como entidades de interés público; y IV. Comunicación social; Art. 81.- Para el otorgamiento del financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se observarán las reglas siguientes: I. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche determinará anualmente, con base en los estudios que le presente una Comisión integrada por tres Consejeros Electorales, los costos mínimos de una campaña para diputado tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, que establezca el Banco de México, así como los demás factores que el propio Consejo General determine. El Consejo General deberá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña; II. El costo mínimo de una campaña para diputado será multiplicado por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa y por el número de Partidos Políticos con representación en el Congreso del Estado; III. Este financiamiento se distribuirá entre los Partidos Políticos que hayan conservado su registro, después de la última elección de diputados, y tengan representación en el Congreso del Estado, de la siguiente manera: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte, se les entregará en forma igualitaria y el setenta por ciento restante se les distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección; IV. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y V. Cada Partido Político deberá destinar anualmente, por lo menos, el dos por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación; Art. 84.- El financiamiento público para comunicación social no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del monto que se otorgue para financiamiento de actividades ordinarias, destinando del total un 30% para distribuirse en partes iguales entre los Partidos, en cuanto a tiempo, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados inmediata anterior; Art. 85.- Los Partidos Políticos que, conservando su registro, no tengan representación en el Congreso del Estado, percibirán mensualmente en concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes la cantidad que importe el monto de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, en el momento de su pago, así como las cantidades que les correspondan como financiamiento público para actividades específicas, para comunicación social...; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 140.- El patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integra con: I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; II. Las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y los remanentes que de ellas conserve el Instituto al concluir un ejercicio fiscal; III. Los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código; III. El importe de las multas que imponga con motivo de la aplicación de este Código; y V. Cualesquiera otros bienes o recursos económicos que otras entidades públicas o privadas le destinen en propiedad; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones:...; IX. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos y Agrupaciones Políticas se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 470.- Para los efectos de este Código se entiende por: I. Votación Total Emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas; II. Votación Estatal Emitida, para la asignación de diputaciones de representación proporcional, la que resulte de deducir de la votación total emitida en el Estado los votos a favor de los Partidos que no hayan obtenido el tres por ciento y los votos nulos; y III. Votación Municipal Emitida, para la asignación de regidurías y sindicaturas de representación proporcional, la que resulte de deducir de la votación total emitida en el respectivo Municipio los votos a favor de los Partidos que no hayan obtenido el cuatro por ciento y los votos nulos.”

- IV. El Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 1, 2, 5 fracciones I, III, IV, VII, XI, XII y XIII, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VII, XI y XIII, 8, 12, 13, 18, 21, 27, 28, 44 fracción I, 45, 47, 48 y 49, a la letra dice: “Art.- 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como la actuación de sus integrantes en las mismas; Art. 2.- Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a los principios establecidos en el artículo 3 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, a la libre expresión y participación de los integrantes de los Consejos y a los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en el ejercicio de sus atribuciones; Art. 5.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: I. Convocar, para asistir a las sesiones o reuniones, a los integrantes del respectivo Consejo... III. Iniciar y clausurar la sesión, además de decretar los recesos que sean necesarios; IV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del respectivo Consejo... VII. Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo o resolución del Consejo... XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictados por el Consejo; XII. Vigilar la**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

correcta aplicación del presente reglamento; y XIII. Las demás que le otorguen el Código y este reglamento;

Art. 6.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: I. Preparar el orden del día de las sesiones; II. Cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad, entre los miembros del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día; III. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella; IV. Declarar la existencia del quórum legal; V. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo. El proyecto de acta será elaborada con base en la versión estenográfica o magnetofónica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo... VII. Tomar las votaciones de los integrantes con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas... XI. Dar fe de lo actuado en las sesiones... XIII. Las demás que le sean conferidas por el Código, este reglamento, el respectivo órgano o su presidente;

Art. 8.- Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias o extraordinarias. Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral y, tratándose del Consejo General, cada dos meses una vez concluido el proceso electoral. Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente del Consejo cuando lo estime necesario, o a petición que le formulen cuando menos tres de los demás consejeros electorales o por la mayoría de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o independientemente, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. El Consejo General, en la última sesión que celebre en el mes de diciembre, podrá disponer la calendarización de las sesiones ordinarias que deban tener lugar en el curso del año siguiente;

Art. 12.- Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el artículo anterior deberá realizarse por lo menos con doce horas de anticipación; sin embargo, en aquellos casos que el Presidente del respectivo Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo;

Art. 13.- La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el proyecto de orden del día formulado por el Secretario. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna;

Art. 18.- En el caso de las sesiones extraordinarias solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas conforme al orden del día original;

Art. 21.- Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberán estar su Presidente y Secretario, o quienes legalmente los sustituyan, y tres Consejeros Electorales, si se trata del Consejo General, o dos, si se trata de los Consejos Distritales o Municipales. El arribo con retardo de cualesquiera de los integrantes del Consejo se hará constar, por el Secretario, en el proyecto de acta correspondiente;

Art. 27.- Instalada una sesión, se pondrá a votación del Consejo el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos, si así lo aprueba la mayoría de los Consejeros;

Art. 28.- Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo que, con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales;

Art. 44.- Es moción toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos: I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado...;

Art. 45.- Las mociones a que se contraen las fracciones I a VI y IX del artículo anterior deberán solicitarse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo, distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo; Art. 47.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros con derecho a ello, salvo en los casos que el Código disponga una mayoría calificada; Art. 48.- La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido de la votación quedará asentado en el acta; Art. 49.- Los Consejeros Electorales votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota del sentido de su voluntad.”

- V. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche en sus Artículos 4 fracción I inciso a) y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”

CONSIDERACIONES:

- I.** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 139, 143 fracción I, 144 fracción I y 145 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal y se deposita en un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo Consejo General es el órgano máximo de dirección facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guen todas las actividades del mismo Instituto.
- II.** De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 116 fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 70 fracción III y 136 fracciones I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene, entre otros fines, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; para ello los Partidos Políticos con registro tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público previstos en los dos últimos ordenamientos citados, con el objeto de garantizar que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III.** Asimismo, los Artículos 1 y 3 del mismo Código, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables, y que ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que en el presente caso, consiste en un Consejo General.
- V. El Artículo 167 fracciones IX y XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, señala que dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentran las de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos y Agrupaciones Políticas, éstas se apeguen a la Ley de la materia y la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en dicho ordenamiento legal.
- VI. Como se señala en el apartado de Antecedentes del presente documento, el 07 de septiembre de 2006 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el “Dictamen y Proyecto de Resolución que presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión nombrada para determinar el Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2007” con base a la revisión que hizo la citada Comisión al costo mínimo del año anterior de \$91,858.72, actualizándolo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el Banco de México durante el período de agosto de 2005 a julio del 2006, que acumulaba una inflación del 2.94 %, estimándose un índice inflacionario máximo de alrededor del 4 % al 31 de diciembre de 2006, aprobándose entonces la cantidad de \$95,533.07 (Son: noventa y cinco mil quinientos treinta y tres pesos 07/100 M. N.), como Costo Mínimo de una Campaña para Diputado para el año 2007. Sin embargo, en dicho Dictamen, señala en su considerando X que en caso de que hubiera alguna variación al Índice Nacional de Precios al Consumidor al término del ejercicio fiscal 2006, se podría realizar el ajuste correspondiente, y siendo que el día 10 de Enero del 2007 en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Índice correspondiente al mes de diciembre de 2006, mismo que fue de 121.015 puntos porcentuales, por lo que al aplicar la fórmula para determinar la inflación anual, dio como resultado que ésta alcanzó el 4.69%, por lo que el costo mínimo de campaña para diputado deberá ser actualizado; de ahí que deba modificarse el costo mínimo de una campaña para diputado para el año 2007, de \$95,533.07 (Son: noventa y cinco mil quinientos treinta y tres pesos 07/100 M. N.) que fue el costo estimado con un 4 % de inflación al mes de agosto de 2006, a la cantidad de \$96,166.89 (Son: noventa y seis mil ciento sesenta y seis pesos 89/100 M. N.) correspondiente al 4.69% de inflación definitiva del año 2006, monto que será tomado como base para determinar el Financiamiento Público de los Partidos Políticos correspondiente al año 2007.
- VII. Como se señaló en el apartado de antecedentes del presente documento, el Consejo General del Estado de Campeche en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2006, aprobó el del Proyecto de Resolución que emite la Comisión Revisora de la Solicitud de Registro del Convenio de Coalición denominada “Por el Bien de Todos” que presentaron los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para contender en las elecciones de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado, por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Proporcional, para el Proceso Electoral del año 2006, y que en su Cláusula Décima de dicho convenio que se tiene aquí por reproducida para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes convinieron en determinar el porcentaje de votación para la Coalición en la elección de Diputados, Regidores y Síndicos, que sería distribuida entre los partidos coaligados en virtud de lo dispuesto en la fracción X del artículo 124 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, conforme a una tabla que fue insertada en el mencionado convenio y en la que se contienen los porcentajes de votación en números enteros; asimismo, se estableció que en el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la Coalición en la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa no sea en números enteros y se tenga en fracciones decimales, éstas serán distribuidas en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros.

- VIII.** Como se mencionó en el punto X del Apartado de Antecedentes del presente documento, el día 23 de enero de 2007, se efectuó una reunión privada de trabajo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la que se analizó exhaustivamente los temas relativos a los ajustes al presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2007 y a la asignación de Financiamiento Público que le corresponderá a los Partidos Políticos durante el ejercicio fiscal 2007, consensándose conforme a las disposiciones legales aplicables los términos en que este documento habría de someterse a la aprobación del Consejo General de este Instituto.
- IX.** Tal y como se señaló en el punto XI del Apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, este Consejo General, en sesión celebrada el día de hoy aprobó el Acuerdo No. CG/02/07, por medio del cual se ajusta el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal del año 2007, el cual fue aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2006.
- X.** En el Artículo 81 fracciones II y III, del Código de la materia, se desarrolla el procedimiento para la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en los siguientes términos: El costo mínimo de una campaña para diputado para el año 2007, que se fija en la cantidad de \$96,166.89, (Son: Noventa y seis mil ciento sesenta y seis pesos 89/100 M. N.), se multiplica por los 21 Distritos Electorales uninominales con que cuenta el Estado, dando como resultado un monto de \$2'019,504.69, (Son: Dos millones diecinueve mil quinientos cuatro pesos 69/100 M.N.), que se multiplica por cinco Partidos Políticos con registro y representación en el Congreso del Estado, lo que nos arroja un total de \$10'097,523.45, (Son: Diez millones noventa y siete mil quinientos veintitrés pesos 45/100 M.N.), que es la cantidad base que constituye el monto total del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos con registro y representación en el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal del año 2007. El 30% de dicha cantidad asciende a \$3'029,257.04 (Son: Tres millones veintinueve mil doscientos cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.), se divide en partes iguales entre los 5 Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza que son los que cuentan con registro y representación en el Congreso del Estado, dando como resultado un monto de \$605,851.41 (Son: Seiscientos cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos 41/100 M.N.), que al dividirlo entre 12 meses, da un resultado de \$50,487.62 (Son: Cincuenta mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 62/100M. N.), que le corresponde en forma mensual a cada uno de estos 5 Partidos; y el 70% restante de la cantidad base es el monto de \$7'068,266.42 (Son: Siete millones sesenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 42/100 M.N.), la que se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que en la última elección de diputados obtuvo cada uno de los Partidos Políticos con registro y representación en el Congreso



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

del Estado; y toda vez que en la última elección de diputados realizada en el 2006 fue aprobada la “Coalición por el Bien de Todos” misma que se integró por los Partidos de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), y Convergencia, por lo que para que efectos de la distribución del citado 70% restante del financiamiento en cita, resulta necesario realizar el cálculo de la distribución de porcentaje que le corresponde a cada uno de ellos, con base a lo establecido en la cláusula décima del Convenio ya señalado en la consideración anterior. Siendo que la mencionada Coalición obtuvo un porcentaje de Votación Estatal Emitida del 18.8275%, y toda vez que este porcentaje contiene fracciones decimales, se procede a distribuirse en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, por lo que dicho porcentaje de 18.8275% se encuentra entre los rangos 18% y 19% indicados en la tabla insertada en la citada cláusula del convenio multicitado, siendo necesario determinar el incremento porcentual de cada partido entre los rangos, cuyo resultado se multiplicará con la fracción decimal a distribuir, es decir, el .8275%, la cifra obtenida de cada partido será la diferencia porcentual entre ambos, cantidades que serán sumadas a cada uno de los valores porcentuales de cada partido, señalados en la columna de la tabla citada correspondiente al 18%, lo anterior dará como resultado la distribución de los porcentajes de votación estatal emitida que le corresponde de cada uno de los partido coaligados, lo anterior se ejemplifica en la tabla siguiente:

PARTIDOS COALIGADOS	RANGOS PORCENTUALES SEÑALADOS EN EL CONVENIO		INCREMENTO PORCENTUAL	DECIMAL DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA	(INCREMENTO PORCENTUAL) X (DECIMAL DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA)	SUMA DE VALORES PORCENTUALES DE 18% Y LA DIFERENCIA PORCENTUAL	PORCENTAJE DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA DE CADA PARTIDO COALIGADO
	18%	19%					
PRD	7.38%	7.72%	.34%	(X) .8275%	.28135	7.38+.28135	7.66135%
PT	3.12%	3.28%	.16%		.1324	3.12+.1324	3.2524%
CONVERGENCIA	7.50%	8.00%	.50%		.41375	7.50+.41375	7.91375%
TOTAL	18.0%	19.00%	1.00%		0.8275	18.00+.8275	18.8275%

Una vez obtenido los porcentajes de la Votación Estatal Emitida de los Partidos de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Convergencia que integraron la “Coalición Por el Bien de Todos”, es procedente actuar conforme lo establece la parte conducente del artículo 81 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, es decir, que el 70% restante del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por un monto total de \$7'068,266.42 (Son: Siete millones sesenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 42/100 M.N.), solamente se distribuirá entre los 5 Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza que son los que cuentan con registro y representación en el Congreso del Estado, toda vez que el Partido del Trabajo tiene registro pero no representación ante el Congreso del Estado, es por lo que la asignación de su correspondiente financiamiento público para actividades ordinarias permanentes será en los términos de lo establecido en el artículo 85 del Código en comento, misma que se especificará de manera detallada en la Consideración sucesiva de este documento. Asimismo, también es conveniente precisar que aunque el señalado Partido del Trabajo formó parte integrante de la Coalición “Por el Bien de Todos” la cual obtuvo un porcentaje de votación estatal emitida de un 18.8275% en la última elección de diputados, resulta indudable que al realizar la distribución del citado porcentaje entre los Partidos Políticos que la integraron, es decir, que a cada uno de ellos se les asignó un porcentaje, conforme a lo que se estableció en el Convenio de Coalición ya multicitado, tal y como ya fue mencionado en el presente, es por lo que al Partido de la Revolución Democrática le corresponde el 7.66135%, al del Trabajo el 3.2524% y a



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Convergencia el 7.91375 %, cantidades que en su conjunto hacen el total del 18.8275 %; por lo tanto, el porcentaje que obtuvo el Partido del Trabajo como parte integrante de la multicitada Coalición es un valor porcentual que se requiere para llegar al 100% de la Votación Estatal Emitida, tal y como se desglosa en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DEL 2006.	MONTO ANUAL 70%	MONTO MENSUAL
PAN	33.81070%	\$2,389,830.35	\$199,152.53
PRI	39.23720%	\$2,773,389.83	\$231,115.82
PRD	7.66135%	\$ 541,524.63	\$45,127.05
CONVERGENCIA	7.91375%	\$ 559,364.93	\$46,613.74
PT	3.2524%	\$ 229,888.30	\$19,157.36
	No obtuvo representación en el Congreso		
NUEVA ALIANZA	8.12460%	\$574,268.37	\$47,855.70
TOTAL	100.00%	\$7,068,266.42	\$589,022.20

Tal y como ya fue expuesto en los párrafos anteriores, el Partido del Trabajo conservó su registro pero no obtuvo representación en el Congreso del Estado, razón por la cual el saldo de \$229,888.30 (Son: Doscientos veintinueve mil ochocientos ochenta y ocho 30/100 M.N) que se calculó con base al porcentaje de votación estatal emitida como parte integrante de la Coalición, al que hubiese tenido derecho para el caso de haber obtenido alguna representación en el Congreso del Estado, no será asignado y, por lo tanto, tampoco ministrado a ningún Partido Político, razón por la cual en su oportunidad el Consejo General resolverá el destino que se le habrá de dar conforme a lo que dispone el artículo 140 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Por lo que, el 70% restante del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que hace un monto total de \$7'068,266.42 (Son: Siete millones sesenta y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos 42/100 M.N.), se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida, que en la última elección de diputados obtuvo cada uno de los Partidos Políticos, con registro y representación en el Congreso del Estado, para quedar de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DEL 2006.	MONTO ANUAL 70%	MONTO MENSUAL
PAN	33.81070%	\$ 2,389,830.35	\$ 199,152.53
PRI	39.23720%	\$ 2,773,389.83	\$ 231,115.82
PRD	7.66135%	\$ 541,524.63	\$ 45,127.05
CONVERGENCIA	7.91375%	\$ 559,364.93	\$ 46,613.74
NUEVA ALIANZA	8.12460%	\$ 574,268.37	\$ 47,855.70
TOTAL	96.7476%	\$6,838,378.12	\$569,864.84



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con registro y representación en el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2007, queda conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	30% MENSUAL	70% MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 50,487.62	\$ 199,152.53	\$ 249,640.15	\$ 2,995,681.76
PRI	\$ 50,487.62	\$ 231,115.82	\$ 281,603.44	\$ 3,379,241.24
PRD	\$ 50,487.62	\$ 45,127.05	\$ 95,614.67	\$ 1,147,376.04
CONVERGENCIA	\$ 50,487.62	\$ 46,613.74	\$ 97,101.36	\$ 1,165,216.34
NUEVA ALIANZA	\$ 50,487.62	\$ 47,855.70	\$ 98,343.32	\$ 1,180,119.78
TOTAL	\$252,438.09	\$ 569,864.84	\$ 822,302.93	\$ 9,867,635.15

- XI.** Con fundamento en los Artículos 85 y 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con registro y sin representación en el Congreso del Estado, será de un financiamiento público mensual equivalente a 250 salarios mínimos generales diarios, vigentes en el Estado, que actualmente es de \$47.60, que multiplicado por 12 meses, arroja las cantidades conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PVEM	\$11,900.00	\$142,800.00
PARTIDO DEL TRABAJO	\$11,900.00	\$142,800.00
TOTAL	\$23,800.00	\$285,600.00

- XII.** Conforme a lo previsto en los Artículos 84 y 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, para el financiamiento público de comunicación social se tomará como base el monto total del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con registro, el cual asciende a la cantidad de \$10'153,235.15; (Son: Diez millones ciento cincuenta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 15/100M. N.) y no podrá ser inferior al 50% de dicho monto, con la finalidad de que al realizar los cálculos de distribución entre el porcentaje de votación obtenida, más el distribuido en partes iguales, dicho total corresponda efectivamente con lo establecido en los artículos citados, debe aplicarse el porcentaje real de 51.59266 %, sobre el total de actividades ordinarias, resultando la cantidad de \$5'238,324.09, (Son: Cinco millones doscientos treinta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos 09/100M. N.), que es lo que les corresponde como financiamiento público total para comunicación social, de los cuales el 30%, equivalente a \$1'571,497.23 (Son: Un millón quinientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 23 /100M. N.), se distribuye en partes iguales entre los 7 partidos que tienen registro, dando como resultado la cantidad de \$224,499.60, (Son: Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.), que dividida entre 12 meses, da una asignación mensual de \$18,708.30 (Son: Dieciocho mil setecientos ocho pesos 30/100M. N.), para cada Partido Político; y el 70% restante de los \$5'238,324.09, equivalente a \$3'666,826.86, (Son: Tres millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos veintiséis pesos 86/100M. N.), se distribuirá entre los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Partidos Políticos de acuerdo con el porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados inmediata anterior, que fue del 95.590 % y que al multiplicarlo por \$3'666,826.86 resulta un monto total a distribuir de \$3'505,119.80 (Son: Tres millones quinientos cinco mil ciento diecinueve pesos 80/100 M.N.); sin embargo, y toda vez que en la última elección de diputados realizada en el 2006 fue aprobado el registro del Convenio de la “Coalición por el Bien de Todos”, que se integró por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Convergencia, para efectos de la distribución del citado 70% restante del financiamiento en cita, resulta necesario realizar el cálculo de la distribución de porcentaje que le corresponde a cada uno de ellos, con base a lo establecido en la cláusula décima del Convenio ya señalado en la consideración anterior. Siendo que la mencionada Coalición obtuvo un porcentaje de votación del 17.543 %, y toda vez que este porcentaje contiene fracciones decimales, se procede a distribuirse en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, por lo que dicho porcentaje de 17.543 % se encuentra entre los rangos 17% y 18% indicados en la tabla insertada en la citada cláusula del convenio multicitado, siendo necesario determinar el incremento porcentual de cada partido entre los rangos, cuyo resultado se multiplicará con la fracción decimal a distribuir, es decir, el .543%, la cifra obtenida de cada partido será la diferencia porcentual entre ambos, cantidades que serán sumadas a cada uno de los valores porcentuales de cada partido, señalados en la columna de la tabla citada correspondiente al 17%, lo anterior dará como resultado la distribución de los porcentajes de la votación obtenida que le corresponde de cada uno de los partido coaligados, ejemplificándose en la tabla siguiente:

PARTIDOS COALIGADOS	RANGOS PORCENTUALES SEÑALADOS EN EL CONVENIO		INCREMENTO PORCENTUAL	DECIMAL DE LA VOTACION OBTENIDA	(INCREMENTO PORCENTUAL) X (DECIMAL DE LA VOTACION OBTENIDA)	SUMA DE VALORES PORCENTUALES DE .543% Y LA DIFERENCIA PORCENTUAL	PORCENTAJE DE LA VOTACION OBTENIDA DE CADA PARTIDO COALIGADO
	17%	18%					
PRD	7.00%	7.38%	.38%	(X) . 543%	.2063	7.00+.2063	7.2063%
PT	2.96%	3.12%	.16%		.0869	2.96+.0869	3.0469%
CONVERGENCIA	7.04%	7.50%	.46%		.2498	7.04+.2498	7.2898%
TOTAL	17.0%	18.00%	1.00		0.543	17.00+.543	17.543%

Por lo tanto, la distribución del financiamiento público en materia de comunicación social de los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche será asignado, conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%		ASIGNACIÓN TOTAL	
		%	MONTO	ANUAL	MENSUAL
PAN	\$224,499.60	31.505%	\$1,155,233.80	\$1,379,733.41	\$114,977.78
PRI	\$224,499.60	36.561%	\$1,340,628.57	\$1,565,128.17	\$130,427.35
PRD	\$224,499.60	7.2063%	\$ 264,242.54	\$ 488,742.15	\$ 40,728.51
PT	\$224,499.60	3.0469%	\$ 111,724.55	\$ 336,224.15	\$ 28,018.68
PVEM	\$224,499.60	2.411%	\$ 88,407.20	\$ 312,906.80	\$ 26,075.57
CONVERGENCIA	\$224,499.60	7.2898%	\$ 267,304.34	\$ 491,803.95	\$ 40,983.66
NUEVA ALIANZA	\$224,499.60	7.570%	\$ 277,578.79	\$502,078.40	\$41,839.87
TOTALES	\$1,571,497.23	95.590%	\$3,505,119.80	\$5,076,617.03	\$423,051.42



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

- XIII.** El Artículo 70 fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Partidos Políticos tendrán un apoyo que no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario que es la que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, que en forma mensual asciende a la cantidad de \$281,603.44, (Son: Doscientos ochenta y un mil seiscientos tres pesos 44/100M. N.), a la cual se le aplica el 4% y da como resultado la cantidad de \$11,264.14 (Son: Once mil doscientos sesenta y cuatro pesos 14/100 M. N), que es la que les corresponde a cada uno de los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por concepto de financiamiento para cubrir los gastos que señala el Reglamento respectivo.
- XIV.** De conformidad con lo que dispone el Artículo 70 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el apoyo económico anual que percibirá el Representante Propietario de cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa que reciba el Partido con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario de los Partidos Políticos con registro; y la prerrogativa con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario es la que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, que en forma mensual asciende a la cantidad de \$281,603.44, (Son: Doscientos ochenta y un mil seiscientos tres pesos 44/100M. N.), a la cual se le aplica el 4%, que da como resultado la cantidad de \$11,264.14 (Son: Once mil doscientos sesenta y cuatro pesos 14/100 M. N.), para cada uno de los Representantes Propietarios acreditados por los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General, que percibirán en ministraciones mensuales por concepto de apoyo económico, en los términos del Reglamento respectivo.
- XV.** De conformidad con lo que disponen los Artículos 65, 66 y 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, que a la fecha es la única que cuenta con registro ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política, percibiendo mensualmente como tope máximo el importe equivalente a 150 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado. En virtud de que el salario mínimo que actualmente aplica para el Estado de Campeche es de \$47.60, da como resultado la cantidad mensual de \$7,140.00 (Son: Siete mil ciento cuarenta pesos 00/100 M. N.), como monto máximo mensual que le corresponderá a cada una de las Agrupaciones Políticas Estatales con registro.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que el Costo Mínimo de Campaña para Diputado para el año 2007, de \$95,533.07 (Son: Noventa y cinco mil quinientos treinta y tres pesos 07/100 M. N.), sea modificado para quedar en la cantidad de \$96,166.89 (Son: Noventa y seis mil, ciento sesenta y seis pesos 89/100 M. N.), con base en los razonamientos señalados en la consideración VI del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

SEGUNDO.- Se aprueba que la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con registro y representación en el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2007, se asigne conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	30% MENSUAL	70% MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 50,487.62	\$ 199,152.53	\$ 249,640.15	\$ 2,995,681.76
PRI	\$ 50,487.62	\$ 231,115.82	\$ 281,603.44	\$ 3,379,241.24
PRD	\$ 50,487.62	\$ 45,127.05	\$ 95,614.67	\$ 1,147,376.04
CONVERGENCIA	\$ 50,487.62	\$ 46,613.74	\$ 97,101.36	\$ 1,165,216.34
NUEVA ALIANZA	\$ 50,487.62	\$ 47,855.70	\$ 98,343.32	\$ 1,180,119.78
TOTAL	\$252,438.09	\$ 569,864.84	\$ 822,302.93	\$ 9,867,635.15

TERCERO.- Se aprueba no asignar la cantidad de \$229,888.30 (Son: Doscientos veintinueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.), por los razonamientos señalados en la parte conducente de la consideración X del presente acuerdo.

CUARTO.- Se aprueba que la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con registro y sin representación en el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2007, se asigne conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PVEM	\$ 11,900.00	\$ 142,800.00
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 11,900.00	\$ 142,800.00
TOTAL	\$ 23,800.00	\$ 285,600.00

QUINTO.- Se aprueba que la distribución del financiamiento público en materia de comunicación social para los Partidos Políticos con registro para el ejercicio fiscal del año 2007, se asigne conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%		ASIGNACIÓN TOTAL	
		%	MONTO	ANUAL	MENSUAL
PAN	\$224,499.60	31.505%	\$1,155,233.80	\$1,379,733.41	\$ 114,977.78
PRI	\$224,499.60	36.561%	\$1,340,628.57	\$1,565,128.17	\$ 130,427.35
PRD	\$224,499.60	7.2063%	\$ 264,242.54	\$ 488,742.15	\$ 40,728.51
PT	\$224,499.60	3.0469%	\$ 111,724.55	\$ 336,224.15	\$ 28,018.68
PVEM	\$224,499.60	2.411%	\$ 88,407.20	\$ 312,906.80	\$ 26,075.57
CONVERGENCIA	\$224,499.60	7.2898%	\$ 267,304.34	\$ 491,803.95	\$ 40,983.66
NUEVA ALIANZA	\$224,499.60	7.570%	\$ 277,578.79	\$ 502,078.40	\$ 41,839.87
TOTALES	\$1,571,497.23	95.590%	\$3,505,119.80	\$5,076,617.03	\$423,051.42



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

SEXTO.- Se aprueba la cantidad de \$11,264.14 (Son: Once mil doscientos sesenta y cuatro pesos 14/100 M. N.), como ministración mensual para cada uno de los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la fracción X del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

SEPTIMO.- Se aprueba la cantidad de \$11,264.14 (Son: Once mil doscientos sesenta y cuatro pesos 14/100 M. N.), como ministración mensual para cada uno de los Representantes Propietarios acreditados por los Partidos Políticos con registro y representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la fracción XI del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

OCTAVO.- Se aprueba la cantidad de \$7,140.00 (Son: Siete mil ciento cuarenta pesos 00/100 M. N.), como monto máximo de financiamiento público a ministrar mensualmente a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, que a la fecha es la única que cuenta con registro ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

IEEC
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE